



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 422 - 2023-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, **10 MAYO 2023**

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 80-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 17 de abril del 2023, Opinión Legal N°69-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ de fecha 13 de abril del 2023, Informe Técnico N°014-2023-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 06 de marzo del 2023, Informe Técnico N°055-2023-GOREMAD-GRFFS/CFNFM-WJGG de fecha 14 de febrero del 2023, Exp. N°487 de fecha 25 de enero del 2023, en lo seguido por la **EMPRESA FORESTAL NEW WAYS C&C SAC**, representado por su representante legal, la administrada **BERNA CCORCCA AYRAPUMA**, identificada con **DNI N°04824459**, sobre solicitud de área para contrato de Concesión Forestal con Fines No Maderables (castaña), y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66°** se establece "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.*", por otro lado, el **artículo 67°** del mismo dispositivo legal señala "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*"

Que, la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La **Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.





El numeral 39.1 del artículo 39 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N°29763, refiere que "El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre."

De conformidad con el artículo el Artículo 57<sup>o7</sup> de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; "**son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, latex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa.** Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado. (...)"

Por su lado el Artículo 85° del Reglamento para la Gestión Ambiental, concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera, establece que "**las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF, a través de concesión directa o vía concurso público.** Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato."

En relación al presente caso, se tiene que con Expediente N°487 de fecha 25 de enero del 2023, LA EMPRESA FORESTAL NEW WAYS C&C SAC, representado por su representante legal, la administrada BERNA CCORCCA AYRAPUMA, identificada con DNI N°04824459, presenta ante Autoridad Forestal-GRFFS, solicitud de área para contrato de concesión para Productos Forestales diferentes a la Madera (castaña), el mismo que fue evaluado en cuanto a los requisitos que establece la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE y el TUPA vigente de la GRFFS, de ello obra el Informe Técnico N°055-2023-GOREMAD-GRFFS/CFNFM-WJGG de fecha 14 de febrero del 2023, emitido por el área de Concesiones Forestales con fines No Maderables, señalando en el punto V. las siguientes **CONCLUSIONES:**

- La solicitud para el otorgamiento de concesión para productos forestales diferentes a la madera, cumple con las consideraciones establecidas en el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N°015-2020-RMDD/CR.

<sup>7</sup> Artículo 57.-Concesiones para productos forestales diferentes a la madera.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- La solicitud para el otorgamiento de concesión para productos forestales diferentes a la madera, cumple con las condiciones y requisitos para ser concesionario, según numeral 6.2. y 6.3. y 6.4. de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, "Lineamientos para el otorgamiento de contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa".

De lo mencionado en el Informe Técnico, se puede colegir que la EMPRESA FORESTAL NEW WAYS C&C SAC, representado por su representante legal, la administrada BERNA CCORCCA AYRAPUMA, habría cumplido con presentar los requisitos para solicitud de contrato de Concesión forestal para productos forestales diferentes a la madera, todo ello en virtud del numeral 6.2.<sup>8</sup>, 6.3.<sup>9</sup> y el 6.4.<sup>10</sup> de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, asimismo el numeral 88<sup>11</sup> del TUPA-2020 de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado con Ordenanza Regional N°015-2020-RMDD/CR.

En virtud que el expediente de solicitud cuenta con informe favorable en la evaluación de requisitos, el área de Catastro-GRFFS realizó la georreferenciación de área solicitada para contrato de Concesión forestal para productos forestales diferentes a la madera, por lo que se expidió el **Informe Técnico N°014-2023-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 06 de marzo del 2023**, el cual refiere en el punto VII las siguientes **CONCLUSIONES:**

- NO se pudo determinar si el área solicitada se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- El área en solicitud en materia de estudio NO presenta superposición con Concesiones Forestales de la modalidad con Fines maderables, de Ecoturismo y Conservación, Forestación y/o Reforestación.
- **El área en solicitud en materia de estudio SI presenta superposición con Concesiones Forestales de la modalidad de Productos Forestales Diferentes a la Madera. (Ver cuadro N° 03).**
- El área en solicitud en materia de estudio NO presenta superposición con solicitudes de Concesiones Forestales de la modalidad con Fines maderables, de Ecoturismo y Conservación, Forestación y/o Reforestación.
- El área en solicitud en materia de estudio SI presenta superposición con solicitudes de Concesiones Forestales de la modalidad de Productos Forestales Diferentes a la Madera. (Ver cuadro N° 04)
- El área en solicitud materia de estudio NO presenta superposición con Bosques de Producción Permanente.
- El área en solicitud materia de estudio NO se encuentra dentro de las Unidades de Aprovechamiento reservadas para ser otorgadas mediante concurso público.
- El área en solicitud materia de estudio NO presenta superposición con Área Naturales Protegidas y zona de amortiguamiento.
- El área en solicitud en materia de estudio NO presenta superposición con predios privados y

<sup>8</sup> De las condiciones mínimas para ser concesionario.

<sup>9</sup> De los requisitos para solicitar la concesión.

<sup>10</sup> De los Criterios para acreditar la capacidad técnica y financiera.

<sup>11</sup> Numeral 88.- Otorgamiento de Concesiones forestales para productos forestales diferentes a la madera.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

comunidades nativas.

- El área de solicitud en materia de estudio NO se superpone con otros derechos mineros.
- El área de solicitud en materia de estudio Si se superpone con el cauce del río Río Pariamanu (anexo mapa con vista satelital)

En ese sentido, y en relación a lo subrayado en líneas precedentes, se puede advertir que la solicitud de área presentada por **LA EMPRESA FORESTAL NEW WAYS C&C SAC**, representado por su representante legal, la administrada **BERNA CCORCCA AYRAPUMA** a través del **Expediente N°487 de fecha 25 de enero del 2023**, presenta superposición al 100.00% con 05 solicitudes de área para Contrato de concesión para productos forestales diferentes a la madera, presentado con anterioridad a la solicitud del referido administrado, puesto que del cuadro N°04 del Informe Técnico N°014-2023-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 06 de marzo del 2023, del cual se verifica que, de acuerdo al orden de prelación de presentación de solicitudes, obra las siguientes solicitudes:

Cuadro N°04 superposición con solicitudes de concesiones PFDM

N°	MODALIDAD	SOLICITANTE	FECHA EXPEDIENTE	NÚMERO DE EXPEDIENTE	ÁREA SIG SOLICITADA (HA)	ÁREA SIG SUPERPUESTA
1	SOLIC.PFDM CASTAÑA	ZENOBIO CCORIMANYA SONCCO	03/03/21	Exp. N°2049	1086.8989	1086.855787
2	SOLIC.PFDM CASTAÑA	GISELLI DEBRIZ SALAS CARREON	12/08/2021	Exp. N° 5514	1086.8989	1086.855787
3	SOLIC.PFDM CASTAÑA	WALTER GUILLERMO OBREGÓN HUANCA	07/04/2021	--	1086.8989	1086.855787
4	SOLIC.PFDM CASTAÑA	LUZ MARINA GUILLEN QUINTANA	26/04/2018	Exp. N° 3285	1086.8989	1086.855787
5	SOLIC.PFDM CASTAÑA	EMPRESA TROPICAL WOOD EMPRESA FORESTAL DE MADERA CERTIFICADA E.I.R.L	30703/2022	Exp.N°3124	1086.8989	1086.855787

En ese contexto, como se ha venido señalando, el expediente administrativo de solicitud de área para contrato de concesión de productos forestales Diferentes a la Madera, presentado por la EMPRESA FORESTAL NEW WAYS C&C SAC, representado por su representante legal, la administrada BERNA CCORCCA AYRAPUMA, se encuentra superpuesta a solicitudes, las mismas que fueron presentados con anterioridad, por lo que en virtud a ello, corresponde señalar que la oficina de asesoría legal de la GRFFS procedió a evaluar de acuerdo al orden de prelación, las solicitudes señaladas en el cuadro N°04 consignado en el presente, por lo que del mismo obra, la **Opinión Legal N°69-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ de fecha 13 de abril del 2023** (folios 217-206), en la que se Opina: "**PRIMERO: SE DEBE DENEGAR la solicitud de Área para Contrato de Concesión Forestal para Productos Forestales Diferentes a la Madera presentado por los administrados; la Sra. GISELLI DEBRIZ SALAS CERREON con expediente N°5514 de fecha 12 de agosto del 2019, el Sr. ZENOBIO CCORIMANYA SONCCO con expediente N°2049 de fecha 03 de marzo del 2021, el Sr. LEONIDAS ZURITA RUIZ gerente de la empresa TROPICAL WOOD EMPRESA FORESTAL DE MADERA CERTIFICADA E.I.R.L, con expediente N°2771 de fecha 25 de marzo del 2021, el Sr. WALTER GUILLERMO OBREGON HUANCA, con expediente N°3090 de fecha 07 de abril del 2021, por los fundamentos expuestos en la presente opinión. SEGUNDO: SE DEBE AUTORIZAR LA PUBLICACION del área, en merito a la solicitud de Concesión Forestal para Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), presentada por la administrada LUZ MARINA GUILLEN QUINTANA, recaído en el Exp. N°3285 de fecha 26 de abril del 2018; por los fundamentos expuestos en la presente opinión. (...)**", por lo en ese entender; la solicitud de la EMPRESA FORESTAL NEW WAYS C&C SAC, representado por su representante legal, la administrada BERNA CCORCCA AYRAPUMA es posterior a las 05 solicitudes de los administrados antes mencionadas, siendo que el área en solicitud, se encuentra en etapa de autorización de la publicación del resumen de solicitud, la misma que fue dada a favor de la administrada LUZ MARINA GUILLEN QUINTANA, recaído en el Exp. N°3285 de fecha 26 de abril del 2018.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

En ese tenor y en concordancia al párrafo anterior la **Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-201-SERFOR/DE**, específicamente en el numeral **7.3.2.** refiere que, **La Solicitud puede ser denegada cuando:**

- a) Las Actividades propuestas para la concesión no sean compatibles con las actividades que se permitan desarrollar en el tipo de concesión solicitada.
- b) El recurso de interés no exista en el área solicitada.
- c) Se desnaturalice el objeto principal de la concesión.
- d) En el área solicitada existan derechos otorgados previamente, por otras autoridades sectoriales, que permitan desarrollar actividades incompatibles con las actividades forestales. De ser necesario, la incompatibilidad se determina, previa coordinación con el sector competente.
- e) **En el área solicitada exista solicitud pendiente de resolver.**
- f) El SERNANP o la ANA emitan una opinión técnica vinculante desfavorable.
- g) Existan circunstancias que hagan imposible el desarrollo de las actividades para las cuales se ha solicitado la concesión.

Paralelamente, se tiene la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-201-SERFOR/DE, que señala:

**SEGUNDA. - concurrencia de solicitudes antes de la publicación.**

En caso se encuentre en trámite una solicitud de concesión y se presente otra solicitud antes de la publicación, que comprenda todo o parte del área de la primera solicitud, corresponde:

- a) **Denegar, mediante Resolución administrativa, la segunda solicitud presentada cuando se advierta superposición al 100%. (...).**

Bajo lo expuesto, en el considerando decimo primero, decimo segundo y decimo tercero de la presente resolución y en relación al presente caso, nos encontramos ante lo subrayado en el literal e) del numeral 7.3.2. y lo esbozado en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, debido que se tiene 05 solicitudes sobre la misma área en solicitud, de la cual, 01 se encuentra en etapa de la publicación del resumen de la publicación del área, en ese sentido nos encontramos ante la figura de que, sobre el mismo área existe solicitud pendiente de resolver, razón por el cual, SE DEBE DENEGAR la solicitud de área presentada por LA EMPRESA FORESTAL NEW WAYS C&C SAC, representado por su representante legal, la Sra. BERNA CCORCCA AYRAPUMA, recaído en el Expediente N°487 de fecha 25 de enero del 2023, debido que fue presentada posterior a las solicitudes de área para contrato antes descritas en el cuadro N°04 del Informe Técnico N°014-2023-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 06 de marzo del 2023, Por otro lado, es necesario indicar que la EMPRESA FORESTAL NEW WAYS C&C SAC, puede volver a solicitar el área en la etapa de publicación, siendo que el mismo se encuentra permitido, conforme lo refiere el numeral 7.4.2.<sup>12</sup> del lineamiento para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa, aprobado con la Resolución de dirección ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral **1.2.**

<sup>12</sup> Durante el periodo de publicación del resumen de la solicitud, puede presentarse otra solicitud del mismo tipo de concesión en todo o parte del área. El nuevo solicitante debe cumplir las condiciones indicadas en el numeral 6.2, así como presentar los requisitos indicados en el numeral 6.3, además de la propuesta, elaborada conforme al Anexo N° 06.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N°026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al **Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DENEGAR** la solicitud de Área para Contrato de Concesión Forestal para Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) presentado por la **EMPRESA FORESTAL NEW WAYS C&C SAC, representado por su representante legal, la administrada BERNA CCORCCA AYRAPUMA**, recaído en el Expediente N°487 de fecha 25 de enero del 2023; por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: PONER DE CONOCIMIENTO** la presente al área de **Catastro** y al área de **Concesiones Forestales con Fines No Maderables** de la GRFFS con la finalidad de que actualice su base de datos conforme al artículo primero de la presente.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** a la **EMPRESA FORESTAL NEW WAYS C&C SAC**, representado por su representante legal, la administrada **BERNA CCORCCA AYRAPUMA, identificada con DNI N°04824459**, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: DERIVAR** el Expediente completo al Área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables para el Archivo correspondiente, previo cumplimiento del artículo Tercero de la presente

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.** *RECIBI CONFORME*  
*Berna Ccorcca Ayrapuma*  
*Berna Ccorcca Ayrapuma*  
*DNI: 04824459*  
*Hora: 11:50 am*  
*Fecha: 16-5-23*

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez  
GERENTE REGIONAL